



San Andrés, Islas, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado	88-001-40-03-002-2024-00080-00
Demandante	SANDRA MATILDE LONDOÑO CASTRO
Demandados	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ROBLES Y ELVIRA MARGARITA ZAKZUK MARTÍNEZ
Auto Interlocutorio No.	0384-24

Visto la informe secretaria que antecede y revisada la demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO, de la referencia promovida por SANDRA MATILDE LONDOÑO CASTRO, por medio de apoderado judicial, contra JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ROBLES Y ELVIRA MARGARITA ZAKZUK MARTÍNEZ, el cual fue rechazada por el juzgado segundo civil del circuito de esta localidad por la cuantía y por reparto correspondió a este juzgado, se avocará su conocimiento. Por reunir los requisitos exigidos por la ley conforme se dispone los Art. 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, admitirá dicha demanda.

De igual modo, se pudo verificar por este Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía es competente para conocer del presente asunto Art. 25 C.G.P

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, el demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 y 74 C.G.P, y por ello el Juzgado le reconocerá personería al mismo

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento de la presente demanda verbal Reivindicatoria de dominio promovida por SANDRA MATILDE LONDOÑO CASTRO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ROBLES Y ELVIRA MARGARITA ZAKZUK MARTÍNEZ, por confirmarse la falta de competencia por el factor cuantía del Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andres, Islas

Segundo: ADMITIR la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por SANDRA MATILDE LONDOÑO CASTRO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ROBLES Y ELVIRA MARGARITA ZAKZUK MARTÍNEZ

Tercero: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso.



Cuarto: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ